



RESOLUCION No. 2826 - - - -

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, a los 55 años de edad con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989 el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud radicada bajo el número **2015-PENS-057038** de fecha **14/10/2015**, el (a) doctor (a) **JOSE EDUARDO ORTIZ VELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.977.077** de PASTO, y Tarjeta profesional No. 44.737 del C.S de la J., actuando como apoderado de la docente EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA, identificada con cédula de ciudadanía número 60.283.637 expedida en Cúcuta, solicita el reconocimiento y pago de una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación,, por haber laborado en varias Entidades de Derecho Público y últimamente como docente de Vinculación DEPARTAMENTAL COFINANCIADO, con 20 años de servicio, en la Institución Educativa GUSTAVO VILLA DIAZ, del Municipio de ARAUCA.

Que apporto los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificados de tiempos de ser vicios
- Certificado de no pensionado
- Manifestación expresa que no devenga pensión
- FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

ANTECEDENTES:

Que la docente, EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA acude a la jurisdicción Contenciosa Administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que se declare nulo el acto administrativo No. 030 de fecha 31/01/2014, por medio de la cual se le negó la pensión de jubilación y se restablecerá el derecho otorgándole la misma, teniendo en cuenta el tiempo que laboró para el Departamento de Arauca, mediante contrato de prestación de servicios– Soluciones Educativas.

Que mediante fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del circuito de Arauca, de fecha 19/03/2015, accede a las suplicas de la demanda, el cual quedo ejecutoriado el 19 de Marzo de 2015.



RESOLUCION No. 2826 - - - -

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, a los 55 años de edad con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

ORDENA EL FALLO

PRIMERO. Declara la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución 0303 del 31 de enero de 2014, EXPEDIDA POR LA nación – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de la Secretaría de Educación Departamental de Arauca, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación a EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA; por la razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO. Ordenar a título de restablecimiento de derecho a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se sirva reconocer y pagar pensión de jubilación a EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA, con efectos a partir del momento de su causación, esto es el 06 de noviembre de 2013 y en la forma dispuesta en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO. Ordenar a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se sirva reajustar con los aumentos, primas y demás beneficios legales, las mesadas dejadas de percibir por la demandante; así como también, se sirva actualizar, de acuerdo a la fórmula prevista por el consejo de Estado, las sumas de dinero de esta condena se derivan.

CUARTO. CONDENAR en costas a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL D E PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO. En caso de no ser apelada la presente providencia, archívese el expediente previas anotaciones de rigor.

Que mediante resolución No. 3015 de fecha 08/09/2015, se le reconoció la pensión de jubilación a la docente EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA, identificada con cédula de ciudadanía número 60.283.637 expedida en Cúcuta, en cuantía inicial de \$2.194.736 a partir del 12 de JUNIO DE 2015, no obstante por error involuntario, al momento de liquidar la pensión no se tuvo en cuenta el tiempo laborado por la docente, mediante Soluciones Educativas tal y como lo ordena el fallo.

Que en aras de dar cumplimiento al fallo antes enunciado, se considera procedente realizar un ajuste a la pensión de jubilación, ya reconocida a la docente EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA, mediante resolución No. 3015 de fecha 08/09/2015, considerando:



RESOLUCION No. 2826

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, a los 55 años de edad con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **06 DE NOVIEMBRE DE 1958**.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el (a) docente prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
Secretaría de Educación, del Dpto. de Arauca	1991/03/04	1991/11/30	0	08	27	267
	1992/01/01	1992/12/30	0	11	30	360
	1993/01/01	1993/12/30	0	11	30	360
	1994/01/01	1994/12/30	0	11	30	360
	1995/01/01	1995/06/11	0	05	11	161
Total de Días						1.508
Secretaría de Educación Departamental de Arauca	1995/06/12	2013/11/06	15	04	25	6.625
TOTAL DÍAS						8.133

Que la docente adquirió el Status para acceder a la pensión el **06/11/2013**, fecha en la cual se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	\$ 2.621.343.00
Auxilio movilización	26.215.00
Prima de Vacaciones	106.120.00
Prima de Navidad	221.627.00
Salario Base de Liquidación	2.975.305.00

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Que se hace efectiva a partir del **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**,

Se reconoce a partir del 06/11/2013 (fecha que cumplió el status, y se hace efectiva un día después o sea a partir del 07/11/2013.



RESOLUCION No. **2826** - - - -

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, a los 55 años de edad con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

DISTRIBUCION DE CUOTAS PARTES

ENTIDAD DE PREVISIÓN	DIAS LABORADOS	VALOR CUOTA PARTE	PORCENTAJE
Fondo Departamental de Pensiones de Arauca	1.508	\$ 413.755.00	18.54%
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	6.625	1.817.724.00	81.46%
TOTAL DIAS	8.133		100%

Que para dar cumplimiento al artículo segundo de la Ley 33 de 1985 se comunica el proyecto de resolución al FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ARAUCA, mediante nota interna No. 2151 de fecha 20/09/2016 con las correcciones solicitadas por ese despacho las cuales se ajustan a la liquidación de la pensión.

Que mediante Memorando No. 106 de fecha 28 de septiembre de 2016, el Fondo Departamental de Pensiones ACEPTA, la cuota parte solicitada.

Que son disposiciones aplicables entre otras la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Decreto 2709 de 1994, Ley 91 de 1989.

Que esta pensión se reajustará anualmente, en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995, devuelto con estado aprobado.

Que el proyecto de acto administrativo fue enviado a la entidad fiduciaria la Previsora para su respectivo visto bueno de conformidad con el Decreto 2831 de 2005, el cual fue devuelto con estado aprobado.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el reajuste de la Pensión vitalicia de jubilación, reconocida mediante resolución No. 3015 de fecha 08/09/2015 a la docente **EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **60.283.637** expedida en CUCUTA, por valor mensual de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.231.479.00)**, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución, por su vinculación como docente a partir del **2013/11/07**, Fecha de efectividad al cumplir el Status (tiempo de servicio y edad).

Pág. 4 de 5

"Humanizando El Desarrollo"



RESOLUCION No. 2826 - - - -

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, a los 55 años de edad con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

ARTICULO SEGUNDO: la pensión reconocida será pagada con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria S.A.

ARTÍCULO TERCERO: La pensión reconocida estará a cargo de las entidades donde el (a) educador (a) hizo los aportes de Ley, es decir:

En consecuencia el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará la totalidad de la pensión con los reajustes de ley, pero repetirá contra a las entidades obligadas así.

Fondo Departamental de Pensiones de Arauca	\$ 413.755.00	18.54%
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	\$ 1.817.724.00	81.46%

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el **12%** en virtud de la Ley 1250 del año 2008.

PARAGRAFO: La pensión reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas por la Ley.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la entidad Fiduciaria, previas deducciones ordenadas por la Ley.

ARTICULO SEXTO: Contra la Presente resolución no procede ningún recurso en vía gubernativa por tratarse de acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 49 del CCA.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca a los 30 SEP 2016



GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretario de Educación Departamental de Arauca


Roxana Digna
Borrador S113


Mercedes Cuatrecasas Alvarado
Fiduciaria SED